

## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

nueve de octubre de dos mil veinte  
Expediente 500013153002 2001 00110 00

1. Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que el despacho no pudo disponer de oficio de los derechos del demandante **William Oswaldo González Herrera**, sin que exista una manifestación clara de su parte frente a la destinación de los dineros adeudados por concepto de la indemnización de perjuicios reconocida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, en la sentencia del 3 de marzo de 2017.

1.1. En ese orden, se requiere nuevamente a los demandantes **Flor María Herrera Melo, Emiliano González** y a su **apoderado judicial**, para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, cumplan lo ordenado en el penúltimo inciso del numeral 1 del auto del 11 de septiembre de 2019, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales consagradas en el canon 44 del Código General del Proceso, previo incidente de imposición de sanción por incumplimiento de una orden judicial, que se iniciará una vez fenecido el término de que trata este numeral, si la conducta omisiva persiste. Secretaría, controle el respectivo término.

2. Además de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el mismo término anterior manifieste de cuáles medidas cautelares prescinde en este asunto, pues según lo informado en su oportunidad por la secretaría del despacho (pág.45), las sumas que se hallan consignadas a órdenes del despacho por cuenta de las cautelas a los bienes de la demandada, superan excesivamente el crédito cobrado y saldo debido al demandante **William Oswaldo González Herrera**.

Lo anterior, de igual forma so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas en el canon 44 del C.G del P.

3. Con base en lo expuesto en el numeral 2 del presente proveído y de cara a la petición formulada por el apoderado de la demandada, se requiere a la secretaría para que elabore un informe detallado de la existencia de títulos consignados a órdenes de este despacho por cuenta del presente proceso, a fin de resolver lo pertinente frente a la limitación de las medidas cautelares y de la entrega de dineros pretendida por **Transportes Arimena S.A.**

4. Finalmente, se requiere a la secretaría de este despacho para que de forma **inmediata** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del numeral 1 del auto del 11 de septiembre de 2020 (págs.47-49). Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Con firma electrónica)

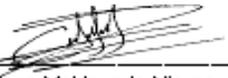
**Andrés Villamarín Díaz**

Juez



**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. 55 del 13-10-2020,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30  
am.

  
\_\_\_\_\_  
Eliana Maldonado Nieves  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f6746bd2ff13ecbee812c13de5968a4f4a45889f31428723bada3b7a99553cc**

Documento generado en 09/10/2020 01:02:46 p.m.